



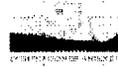
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001986

Fecha: 27/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL  
DECRETO 2020070001050 DEL 25 DE MARZO DE 2020"**

**EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 49 y 305 de la Constitución Política, el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador "dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley".
3. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
4. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 42 referido establece los presupuestos que corresponden a la declaratoria de urgencia manifiesta, señalando entre otros lo siguiente:

*"(...) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. (...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 2020070001050 DEL 25 DE MARZO DE 2020"

5. Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, señala:

*"(...) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*a) Urgencia manifiesta;*

*(...)"*

6. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
9. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
11. Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 2020070001050 DEL 25 DE MARZO DE 2020"

12. Que el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2020070001050 del 25 de marzo de 2020, decretó la Urgencia Manifiesta sin establecer condiciones de temporalidad.

13. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 537 del 12 de abril de 2020 en su artículo 7 estableció:

*"(...) Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19 (...)"*

14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 844 del 26 de Mayo de 2020, prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de Agosto de 2020, bajo el entendido que no se había superado la grave situación presentada a partir de la Pandemia COVID-19.

15. Que pese a los ingentes esfuerzos de toda la institucionalidad adscrita a la Gobernación de Antioquia, los motivos por el cual se declaró la Urgencia Manifiesta se mantienen.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Decreto No. 2020070001050 del 25 de marzo de 2020 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la urgencia manifiesta en la Gobernación de Antioquia; con el fin de adoptar las medidas necesarias, para superar la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, derivada de la pandemia COVID-19".

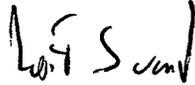
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos del Decreto 2020070001050 del 25 de marzo de 2020 mantienen su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Copia de este acto administrativo y de los contratos originados a partir de la declaratoria de urgencia manifiesta y demás antecedentes y documentos serán remitidos a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental, con el fin de que sea efectuado el control fiscal pertinente, ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 2020070001050 DEL  
25 DE MARZO DE 2020"

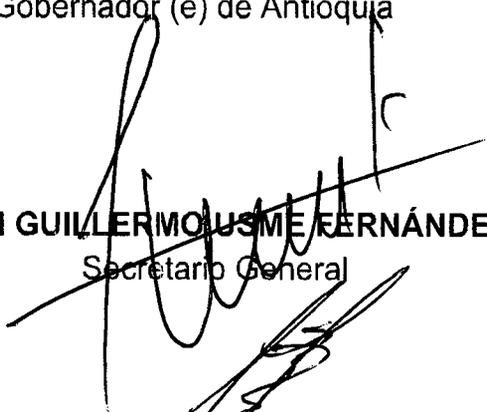
**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de publicación y tendrá vigencia hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del COVID-19.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



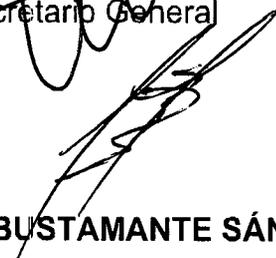
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**

Gobernador (e) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**

Secretario General



**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria seccional de Salud y Protección Social

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico

